

# JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral) Expediente N° 23.001.33.33.002.**2016-00052**

Demandante: Alfonso Gabriel Arcos Jiménez Demandado: Defensoría del Pueblo

Decisión: Negar las pretensiones de la demanda

# ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a dictar sentencia dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral adelantado por el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez contra la Defensoría del Pueblo.

# DEMANDA

* 1. **PRETENSIONES**

**PRIMERA:** Que se declare la nulidad del Oficio N° 304001 de fecha 2 de octubre de 2014.

**SEGUNDA:** Se declare la existencia de una relación laboral entre el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez y la Defensoría del Pueblo.

**TERCERA:** Se ordene a la Defensoría del Pueblo reconocer y pagar las prestaciones sociales y aportes a la salud y pensión.

**CUARTA:** Se ordene a la Defensoría del Pueblo indexar las sumas adeudadas, pagar intereses, costas y agencias en derecho y cumplir la sentencia.

# HECHOS

El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez fue Defensor Público de la Defensoría del Pueblo- Regional Córdoba desde el 10 de febrero hasta el 30 de diciembre de 1999, desde el 17 de enero hasta el 31 de diciembre de 2000, desde el 22 de febrero hasta el 31 de julio de 2001, desde el 1° de agosto de 2001 hasta el 15 de febrero de 2002, desde el 25 de febrero hasta el 9 de noviembre de 2002, desde el 19 de diciembre de 2002 hasta el 5 de febrero de 2003, desde el 27 de febrero hasta el 31 de diciembre de 2003, desde el 18 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2004, desde el 3 de marzo de 2005 hasta el 25 de enero de 2006, desde el 26 de enero de 2006 hasta el 31 de enero de 2007, desde el 8 de febrero hasta el 30 de noviembre de 2007, desde el 1° de diciembre de 2007 hasta el 31

de marzo de 2008, desde el 1° de abril de 2008 hasta el 31 de marzo de 2009, desde el 1° de abril de 2009 hasta el 31 de julio de 2010, desde el 1° de agosto hasta el 30 de noviembre de 2010 y desde el 1° de diciembre de 2010 hasta el 21 de septiembre de 2011, vinculado por contratos de prestación de servicio; sin embargo, cumplía órdenes y funciones adicionales a las pactadas, tales como revisar procesos y asistir a audiencias en los Municipios Puerto Libertador, Uré y Montelíbano y supervisar la explotación de carbón liderada por Carbones del Caribe SA en las veredas La Lucha y Puente Uré del Municipio de Uré y en las veredas Buenos Aires Abajo y Centro América del Municipio de Puerto Libertador en virtud del contrato de concesión N° GD4-121.

El 19 de septiembre de 2014, solicitó el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, lo que fue resuelto de forma negativa en el Oficio N° 304001 de fecha 2 de octubre de 2014.

# NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Con el acto demandado se transgredieron los artículos 13, 25, 48, 53 y 209 de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y las leyes 4 de 1992 y 332 de 1996.

El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez prestó sus servicios bajo la subordinación de la Defensoría del Pueblo-Regional Córdoba durante 11 años y 11 meses, cumpliendo órdenes y funciones adicionales a las pactadas en los contratos de prestación de servicio, por ende, entre ellos existió una relación laboral.

# TRÁMITE PROCESAL

* 1. **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

La Defensoría del Pueblo se opuso a las pretensiones de la demanda por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos. Solicitó que se condenara en costas y gastos procesales al señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez.

Indicó que el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez se desempeñó como Defensor Público en virtud de los siguientes contratos de prestación de servicio, en los que no hubo dependencia y subordinación, a pesar de cumplir un horario:

|  |  |
| --- | --- |
| **Contrato N°** | **Plazo** |
| 1999-0026 | 10/02/1999 a 30/12/1999 |
| 2000-0591 | 17/01/2000 a 30/12/1999 |

|  |  |
| --- | --- |
| 2001-0214 | 22/02/2001 a 31/07/2001 |
| 2001-1684 | 1/08/2001 a 15/02/2002 |
| 2002-0472 | 25/02/2002 a 09/11/2002 |
| 2002-1900 | 19/12/2002 a 5/02/2003 |
| 2003-0526 | 27/02/2003 a 31/12/2003 |
| 2004-0451 | 18/03/2004 a 31/12/2004 |
| 2005-0345 | 3/03/2005 a 25/01/2006 |
| 2006-0352 | 26/01/2006 a 31/01/2007 |
| 2007-0201 | 8/02/2007 a 30/11/2007 |
| 2007-2317 | 1/12/2007 a 31/03/2008 |
| 2008-0424 | 1/04/2008 a 31/03/2009 |
| 2009-0510 | 1/04/2009 a 31/07/2010 |
| 2010-1202 | 1/08/2010 a 30/11/2010 |
| 2010-3455 | 1/12/2010 a 21/09/2011 |

Si bien, le asignaban actividades profesionales y su desarrollo era vigilado, ello correspondía a la coordinación que debía ejercer la Defensoría del Pueblo. En concordancia con las Leyes 24 de 1992 y 941 de 2005, los Defensores Públicos deben ser vinculados por contratos de prestación de servicio.

Propuso las excepciones denominadas:

* + 1. Genérica: Las excepciones que se encuentren configuradas deben declararse probadas.
    2. Inexistencia de cargos contra el acto demandado: No se indicaron las normas violadas con el Oficio N° 304001 de fecha 2 de octubre de 2014. El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez no solicita su nulidad, sino que se declare la existencia de un contrato realidad.
    3. Inepta demanda-Falta de indicación de las normas violadas y el concepto de violación: No se señalaron las normas violadas y el concepto de su violación. Con la demanda no se pretende la nulidad del Oficio N° 304001 de fecha 2 de octubre de 2014.
    4. Inexistencia del derecho y de la obligación: Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Defensoría del Pueblo celebró varios contratos de prestación de servicio con el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez, en los que no hubo subordinación.
    5. Ausencia del vínculo de carácter laboral: El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez aceptó ser contratista de la Defensoría del Pueblo. Prestar sus servicios durante cierto tiempo no transformó la relación contractual en una distinta.
    6. Conocimiento y consentimiento de las partes contractuales: El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez conocía las condiciones de su vinculación y brindó su consentimiento.

# ALEGATOS DE CONCLUSIÒN

En auto de fecha 13 de agosto de 2020, se concedieron diez (10) días a las partes y al Agente del Ministerio Público para que presentaran sus alegatos de conclusión. El Agente del Ministerio Público no intervino en esta etapa procesal.

1. Alegatos de la Defensoría del Pueblo: Sostuvo que no se desvirtuó la presunción de legalidad del Oficio N° 304001 de fecha 2 de octubre de 2014. Las obligaciones contractuales de los defensores públicos son distintas a las funciones desarrolladas por empleados de carrera administrativa, provisionales o de libre nombramiento y remoción.
2. Alegatos del señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez: Los contratos de prestación de servicio celebrados con la Defensoría del Pueblo no se ajustaron al numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 ya que en ellos no se explicó por qué las labores del Asesor de Gestión no podían ser ejecutadas por personal de planta, adicionalmente el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez carecía de conocimientos especializados.

Se desvirtuó el carácter temporal de los contratos de prestación de servicio. El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez estuvo vinculado desde el 10 de febrero de 1999 hasta el 21 de septiembre de 2011, sin que las breves interrupciones desdibujaran la continuidad.

Las actividades desarrolladas denotan subordinación y dependencia cualitativa y cuantitativa pues debía acatar órdenes, lineamientos y directrices, incluso desempeñar algunas funciones del Defensor Regional del Pueblo, y renunciar a sus procedimientos, criterios y tiempo. Por la cantidad e intensidad de las obligaciones se advierte que no podía ejecutar el objeto contractual sin someterse a la entidad.

Del contrato DP-510-2009 de fecha 23 de febrero de 2009 y similares, se infiere que el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez debía cumplir un horario.

# CONSIDERACIONES

* 1. **PROBLEMA JURÍDICO**

Corresponde analizar si existió una relación laboral entre el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez y la Defensoría del Pueblo, a pesar de haberse vinculado como Defensor Público mediante contratos de prestación de servicios.

# MARCO LEGAL Y JURISPRUDENCIAL APLICABLE

El artículo 26 de la Ley 941 de 2005 definió a los Defensores Públicos, así:

“Son los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo [2](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0941_2005.html#2)° de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Los contratos de prestación de servicios profesionales especializados podrán suscribirse con cláusula de exclusividad y no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la Institución”.

Sobre el contrato realidad, la Subsección B de la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia de fecha 26 de junio de 20201, sostuvo:

“22. El numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, posibilita celebrar contratos de prestación de servicios con las entidades del sector público:..

* + 1. *De tal forma, en cuanto tiene que ver con la contratación de personas naturales, la norma exige que solo se celebraran tratándose de estas, cuando: (i) no puedan realizarse con el personal de planta o se (ii) requieran de conocimientos especializados.*
    2. *De allí, que la consecuencia jurídica lógica, radica en que no se generará una relación laboral y con ello tampoco se producirá ningún tipo de prestación social, además de tener un límite temporal, siendo solo posible por el término indispensable para el cumplimiento de la labor contratada.*
    3. *Justamente la Corte Constitucional en Sentencia C-154-97, estableció que el ejercicio de tal potestad es ajustado a la Carta Política, siempre y cuando la administración no la utilice para ocultar la existencia de una verdadera relación laboral personal subordinada y dependiente. En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha reiterado la necesidad de que se acrediten fehacientemente los tres elementos propios de una relación de trabajo, como son la prestación personal del servicio, la remuneración y en especial,* ***la subordinación*** *y dependencia del trabajador respecto del empleador.*
    4. *En este mismo sentido, la sentencia de Unificación2 de la Sección Segunda de esta Corporación, con ponencia del Consejero Carmelo Perdomo Cuéter, indicó:*

“De lo anterior se colige que el contrato de prestación de servicios se desfigura cuando se comprueban los tres elementos constitutivos de una relación laboral, esto es, la prestación personal del servicio, la remuneración y la continuada subordinación laboral, de lo que surge el derecho al pago de prestaciones sociales a favor del contratista, en aplicación del principio de la primacía de la realidad sobre las

### 1 Proferida en el expediente Nº 25000-23-42-000-2013-01446-01(4452-17).

2 CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN

### SEGUNDA. Consejero Ponente: Dr. CARMELO PERDOMO CUÉTER. Bogotá D.C., Veinticinco

(25) de agosto de dos mil dieciséis (2016), radicación número: 230012333000201300260 01 (0088- 15) CE–SUJ2-005-16.

formalidades establecidas en las relaciones laborales, consagrado en el artículo 53 de la Constitución Política, con el que se propende por la garantía de los derechos mínimos de las personas preceptuados en normas respecto de la materia.

En otras palabras, el denominado “contrato realidad” aplica cuando se constata en juicio la continua prestación de servicios personales remunerados, propios de la actividad misional de la entidad contratante, para ejecutarlos en sus propias dependencias o instalaciones, con sus elementos de trabajo, bajo sujeción de órdenes y condiciones de desempeño que desbordan las necesidades de coordinación respecto de verdaderos contratistas autónomos, para configurar dependencia y subordinación propia de las relaciones laborales3”.(Subraya la Sala)…

1. *Por su parte, el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo4, señala los elementos esenciales del contrato de trabajo, de la siguiente manera:*

***“ARTÍCULO 23. ELEMENTOS ESENCIALES.*** *<Artículo subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:>*

* 1. *Para que haya contrato de trabajo se requiere que concurran estos tres elementos esenciales:*
     1. *La actividad personal del trabajador, es decir, realizada por sí mismo;*
     2. *La continuada subordinación o dependencia del trabajador respecto del empleador, que faculta a éste para exigirle el cumplimiento de órdenes, en cualquier momento, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo, e imponerle reglamentos, la cual debe mantenerse por todo el tiempo de duración del contrato. Todo ello sin que afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador en concordancia con los tratados o convenios internacionales que sobre derechos humanos relativos a la materia obliguen al país; y*
     3. *Un salario como retribución del servicio.*
  2. *Una vez reunidos los tres elementos de que trata este artículo, se entiende que existe contrato de trabajo y no deja de serlo por razón del nombre que se le dé ni de otras condiciones o modalidades que se le agreguen.” (Subrayado propio)*

1. *Aquí se debe precisar, que en materia probatoria, la presunción que se establece en la citada norma opera de forma distinta cuando se trata en materia laboral ordinaria, ya que se está dejando la carga de la prueba en manos del empleador, caso distinto ocurre, cuando se involucran relaciones entre los servidores públicos o particulares frente al Estado, los cuales deberán asumir esa carga siempre que intenten develar una relación laboral a través de un contrato de prestación de servicios.*
2. *En efecto, quien demande, tiene que desvirtuar inicialmente la presunción del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 y consecuentemente la del acto administrativo mediante el cual se nombró. Es así, que es inminente que se prueben los elementos de la relación laboral, esto es, (i) la actividad personal del trabajador, (ii) subordinación continuada y dependencia del trabajador y (iii) remuneración como retribución del trabajo prestado, para que se pueda configurar un contrato de trabajo”.*

# HECHOS PROBADOS

Dentro del expediente se encuentra demostrado lo siguiente:

1. El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez y la Defensoría del Pueblo celebraron varios contratos de prestación de servicios5:

### 3 En similares términos, se pronunció el Consejo de Estado, sección segunda, subsección B, en sentencia de 27 de enero de 2011, consejero ponente: Víctor Hernando Alvarado Ardila, expediente: 5001-23-31-000-1998-03542-01(0202-10).

4 Modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Contrato** | **Objeto** | **Plazo** | **Valor mensual** |
| 1999-0026 | Defensor Público | 10/02/1999 a 30/12/1999 | $1.450.000 |
| 2000-0591 | Defensor Público | 17/01/2000 a 31/12/2000 | $1.450.000 |
| 2001-0214 | Defensor Público | 22/02/2001 a 31/07/2001 | $1.450.000 |
| 2001-1684 | Defensor Público | 1°/08/2001 a 15/02/2002 | $1.800.000 |
| 2002-0472 | Defensor Público | 25/02/2002 a 9/11/2002 | $1.800.000 |
| 2002-1900 | Defensor Público | 19/12/2002 a 5/02/2003 | $1.800.000 |
| 2003-0526 | Defensor Público | 27/02/2003 a 31/12/2003 | $1.800.000 |
| 2004-0451 | Defensor Público | 18/03/2004 a 31/12/2004 | $1.800.000 |
| 2005-0345 | Defensor Público | 3/03/2005 a 25/01/2006 | $2.100.000 |
| 2006-0352 | Defensor Público | 26/01/2006 a 31/01/2007 | $3.000.000 |
| 2007-0201 | Defensor Público | 8/02/2007 a 30/11/2007 | $3.000.000 |
| 2007-2317 | Defensor Público | 1°/12/2007 a 31/03/2008 | $3.000.000 |
| 2008-0424 | Defensor Público | 1°/04/2008 a 31/03/2009 | $3.200.000 |
| 2009-0510 | Defensor Público | 1°/04/2009 a 31/07/2010 | $3.200.000 |
| 2010-1202 | Defensor Público | 1°/08/2010 a 30/11/2010 | $3.500.000 |
| 2010-3455 | Defensor Público | 1°/12/2010 a 21/09/2011 | $3.500.000 |

* 1. El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez fue defensor público en el Juzgado Promiscuo Municipal de Ayapel y en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano desde 1999 hasta el mes septiembre de 20116
  2. El Contrato N° DP-2317-2007 de fecha 6 de noviembre de 2007 fue suscrito por el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez para prestar los servicios como Defensor Público en el Municipio de Ayapel debido a la *“inexistencia de personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública”,* su plazo era de 4 meses y su valor de $12.000.000. El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez debía cumplir las siguientes obligaciones7:

***“CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES:*** *- En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:*

* + 1. *Cumplir con el objeto del contrato en forma integral, adelantando para el efecto todas las actividades a que haya lugar, tendientes a su ejecución integral y garantizar la prestación de un servicio eficiente y oportuno a los usuarios, sin solución de continuidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado con documentos expedidos por un tercero competente para el efecto.*

### 5 Folios 15 y 201.

6 Folios 44 y 45.

### 7 Folios 24 a 33.

* + 1. *Una vez aprobada Ia garantía de cumplimiento, contactar en forma personal al Defensor Regional o Seccional o en su defecto al Coordinador Administrativo y de Gestión o Asesor de Gestión, según el caso, con el propósito de recibir las instrucciones necesarias para el desarrollo de Ia actividad contratada.*
    2. *Prestar el servicio contratado en forma continua y sin interrupción. En el caso de solicitudes de suspensión que no obedezcan a estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, Ia Dirección Nacional de Defensoría Pública podrá optar por dar por terminado el contrato en forma anticipada para garantizar la prestación del servicio en forma continua o autorizar la cesión del mismo.*
    3. *Cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones establecidos por las normas procesales y sustanciales de orden nacional o internacional, vigentes en Colombia, para tutelar las garantías constitucionales, especialmente las relativas al debido proceso.*
    4. *Interponer el recurso de casación o Ia acción de revisión cuando este sea procedente y el DEFENSOR PÚBLICO lo considere pertinente, bajo Ia orientación del Coordinador Académico, si así lo estima conveniente.*
    5. *Interponer oportunamente y sustentar los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.*
    6. *Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en virtud de los lineamientos para la prestación del servicio.*
    7. *Actuar con la mayor diligencia, preservando los intereses del usuario del servicio y evitando en todo caso cualquier conflicto de intereses.*
    8. *Suministrar información veraz, y confiable que se requiera para la construcción de estadísticas, informes o para el Sistema de Información.*
    9. *Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y las que reglamenten su desempeño como defensor público, y abstenerse de asumir Ia defensa como apoderado particular dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de defensor público o haya prestado asesoría.*
    10. *Presentar personalmente y por escrito en los formatos y con los parámetros adoptados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, un informe mensual de ejecución consolidado, al Supervisor del contrato, en el que se refleje el estado real de cada uno de los asuntos que le han sido encomendados, indicando sus actuaciones y los avances obtenidos a partir del informe anterior. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos los anexos, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. La inobservancia de estas instrucciones, faculta a la entidad para retener el pago hasta que se cumpla con lo establecido.*

En los eventos en que en la Regional o Seccional se encuentre operando el Sistema de Información Visión Web, la presentación de los informes se hará por este medio allegando a la Regional o Seccional los anexos respectivos.

* + 1. *Presentar informes escritos adicionales por solicitud de Ia Defensoría Regional o Seccional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública para atender y resolver quejas o peticiones particulares de los usuarios del servicio o de terceros, o para efectos de control de Ia gestión.*
    2. *Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato. El usuario del servicio deberá cubrir los gastos que ocasione el desarrollo del proceso, directamente o por quien él autorice ante Ia autoridad judicial.*
    3. *Asistir a las actividades de capacitación, programadas por LA DEFENSORÍA.*
    4. *Asistir a todas las sesiones de la Barra de Abogados convocada por el Coordinador Académico de la Regional o quien haga sus veces.*
    5. *Participar en proyectos, jornadas, campañas, talleres y seminarios sobre la promoción, protección y difusión de los derechos humanos o en las actividades de Ia Defensoría del Pueblo en materia de defensoría pública.*
    6. *Colaborar con la Defensoría Regional o Seccional en Ia atención de emergencias o situaciones especiales en el lugar de ejecución del contrato, que impliquen representación judicial o extrajudicial, de acuerdo con las necesidades inminentes del servicio.*
    7. *Informar por escrito al Supervisor del contrato, con copia a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los casos de violación de los derechos humanos y garantías procesales de los que tenga conocimiento en ejecución del contrato.*
    8. *Comunicar a la Defensoría Regional, las circunstancias o hechos de los cuales tenga conocimiento relacionados con Ia solvencia económica del beneficiario del servicio y suministrar las pruebas que fundamenten tal consideración.*
    9. *Cumplir con las directrices y reglamentos que para la eficiente prestación del servicio expida la Dirección Nacional de Defensoría Pública, el Instructivo General de Contratación adoptado por Ia Resolución 1040 de 2003 y sus modificaciones, el Instructivo General del sistema de Atención Integral, la Ley 941 de 2005 y las resoluciones reglamentarias que expida Ia Defensoría del Pueblo, todo lo cual se entiende incorporado al presente contrato.*
    10. *Consultar permanentemente Ia dirección de correo electrónico asignada por LA DEFENSORIA, como canal oficial de comunicación entre Ia Defensoría del Pueblo y/o los componentes del Sector Justicia con* ***EL CONTRATISTA****.*
    11. *Sustituir los poderes con motivo de Ia terminación del contrato, a más tardar en la fecha de suscripción del acta de liquidación.*
    12. *Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensiones, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a los informes mensuales como requisito para el pago de honorarios.*
    13. *Suscribir el acta de liquidación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del respectivo proyecto por el Interventor del contrato. La sustitución de todos los poderes conferidos será requisito para Ia firma del acta de liquidación. EI contratista podrá dejar las constancias motivadas que estime pertinentes en el acta que Ia entidad adopte como definitiva, si no hubiere acuerdo sobre su contenido.*
    14. *Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en Ia Subdirección Financiera de Ia Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta Ia contraprestación a que se obliga Ia Entidad.*
    15. *Diligenciar las fichas socioeconómicas o solicitudes del servicio (Sistema Penal Acusatorio), de los procesos asumidos, para ser presentadas de manera semanal en Ia respectiva Defensoría del Pueblo Regional o Seccional.*
    16. *El canal oficial de comunicación entre Ia Defensoría del Pueblo con* ***EL CONTRATISTA****, será Ia dirección de correo electrónico asignada por Ia Institución, Ia cual deberá consultar permanentemente.*

***CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:*** *- En*

cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades específicas:

1. *Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, previa verificación de la situación socioeconómica del usuario, la defensa en los casos que le sean asignados en:* ***a)*** *Los procesos penales que se tramiten bajo el rigor del Sistema Penal Acusatorio Ley 906 de 2004 y/o Ley 600 de 2000 con o sin persona privada de la libertad y constituirse en parte civil.* ***b)*** *Los procesos de jurisdicción civil, de familia y laborales asignados por el personero municipal del lugar (es) donde se ejecuta el contrato.* ***c)*** *La representación judicial en las investigaciones y juzgamientos de los delitos cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible (Ley 1098 de 2006).* ***d)*** *Los procesos de justicia penal militar, aplicando las mismas reglas del proceso penal.*

## A. PARA LOS CASOS DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO - LEY 906 DE 2004:

1. *Asistir los días y horas hábiles y no hábiles al lugar en donde se encuentren ubicados los jueces de control de garantías, de acuerdo con Ia distribución realizada por el Supervisor del*

contrato, para atender oportunamente la asignación de casos y diligencias que le sean repartidos.

1. *Asistir obligatoriamente a la capacitación que imparta Ia entidad para el correcto manejo del Sistema Nacional de Información.*
2. *Asumir en forma inmediata la representación judicial y extrajudicial en los procesos penales que le sean asignados, hasta Ia terminación del proceso, durante el término del contrato o hasta la fecha de sustitución del poder previamente autorizada por el Supervisor.*
3. *Alimentar diariamente el Sistema Nacional de Información, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado, a partir de la fecha de su entrada en funcionamiento, previa asistencia obligatoria a la capacitación que imparta la entidad para su correcta aplicación.*
4. *Cuando lo considere pertinente, presentar al Coordinador Administrativo y de Gestión o Asesor de Gestión según el caso, solicitud de misión para el investigador en los formatos establecidos para el efecto.*
5. *Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad antes de todas las audiencias programadas, incluida la primera. En caso de detención domiciliaria, garantizar su comunicación periódica y regular con el usuario.*
6. *El defensor deberá asistir a todas las audiencias programadas sin excepción. En el evento de cruces de programación deberá informar a la autoridad judicial y al Coordinadora Administrativo y de Gestión o Asesor de Gestión, según el caso, con la debida antelación a la respectiva audiencia, la imposibilidad de asistir.*
7. *Los cambios de turno deben tener la aprobación del Supervisor del contrato, previa solicitud escrita presentada con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. La inasistencia injustificada, salvo fuerza mayor debidamente probada, será causal para que la Dirección Nacional de Defensoría Pública evalúe la conveniencia de terminación anticipada del contrato.*
8. *Visitar de manera efectiva al defendido privado de la libertad por lo menos una (1) vez al mes en el Centro donde se encuentre recluido* ***EXCEPCIÓN:*** *Cuando el defendido se halle recluido en una ciudad diferente de aquélla en la cual se esté adelantando el proceso, el Defensor Público debe enviar comunicación escrita informando al interno, por lo menos una vez al mes, sobre el estado del proceso. La copia del envío, así como del escrito se allegará a la Defensoría Regional o Seccional, junto al informe mensual de gestión.*
9. *Presentar ante el Coordinador Administrativo y de Gestión o Asesor de Gestión, la estrategia de defensa dentro de los cinco (5) días siguientes a Ia asignación del caso, siempre y cuando se formule la imputación, y no se hayan aceptado los cargos.*

## B. PARA TRÁMITES DE SISTEMA LEY 600 DE 2000:

1. *Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, previa verificación de la situación socioeconómica, la defensa en los procesos penales y constituirse en parte civil, en los casos que le sean asignados. No se atenderán los casos en los que haya declaración de ausente.*
2. *De acuerdo con las necesidades del servicio y las directrices que al respecto imparta Ia Dirección Nacional de Defensoría Púbica, actuar ante las autoridades judiciales y administrativas competentes en los establecimientos penitenciarios y centros de reclusión, a favor de las personas condenadas cuando se haya acreditado que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública, en los casos asignados por la Defensoría del Pueblo, velando en todo caso, por el ejercicio efectivo y real de los derechos humanos.*
3. *Visitar de manera efectiva al defendido privado de la libertad por lo menos una (1) vez al mes y, en todo caso, cuando se produzca una decisión que afecte su libertad, califique el sumario, cite para audiencia, haya sentencia o el sindicado lo solicite por motivos serios, urgentes y justificados.* ***EXCEPCIÓN:*** *Cuando el defendido se halle recluido en una ciudad diferente de aquélla en Ia cual se esté adelantando el proceso, el Defensor Público debe*

informar al interno, por escrito, por lo menos una vez al mes, sobre el estado del proceso, con copia a la Defensoría Regional o Seccional , que deberá adjuntarse a los informes mensuales de gestión.

1. *Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al recibo del reparto, salvo que aquél se encuentre fuera de la sede de ejecución del presente contrato.*
2. *Obtener concepto previo, favorable y por escrito del Coordinador Académico, cuando considere pertinente aplicar la defensa pasiva, como estrategia excepcional de defensa. En los casos en que la Regional o Seccional no cuente con un Coordinador Académico, corresponderá al Supervisor emitir dicho concepto previo.*
3. *Asistir como mínimo dos (2) veces por semana a la(s) Personería(s) Municipal(es) o a la Defensoría del Pueblo Regional o Seccional o a la sede dispuesta para el efecto por el Supervisor, para recibir el reparto.*

## C. PARA LOS CASOS DE JUSTICIA Y PAZ - LEY 975 DE 2005 -:

* 1. ***REPRESENTACION JUDICIAL DE MIEMBROS DE GRUPOS ARMADOS***

1. *Asistir a la sede en donde funcionarán los Despachos de la Unidad Nacional de Justicia y Paz, los Magistrados que cumplen funciones de control de garantías y Ia Sala de Decisión o de Conocimiento del respectivo Tribunal Superior del Distrito Judicial creados en el marco de la ley 975 de 2005, de acuerdo con la distribución realizada por el Supervisor del contrato, para atender oportunamente Ia asignación de casos y diligencias que le sean repartidos.*
2. *Asumir en forma inmediata Ia representación judicial y extrajudicial en los procesos y/o diligencias a que haya lugar en la aplicación de la Ley 975 de 2005.*
3. *Tramitar ante autoridades judiciales y administrativas, las solicitudes y/o beneficios judiciales y/o administrativos a favor de su defendido en el marco de Ia Ley 975 de 2005.*
   1. ***ASESORAMIENTO, ACOMPANAMIENTO Y ASISTENCIA A LAS VICTIMAS. (Resolución interna No. 1113 de 2006 y 438 de 2007).*** *Cuando no existan funcionarios o contratistas designados por la Unidad de Justicia y Paz para atender la fase de orientación en el marco de Ia Ley 975 de 2005, los defensores públicos deberán:*
4. *Orientar e instruir a las víctimas en el ejercicio y defensa de sus derechos ante las autoridades competentes, atendiendo los parámetros establecidos en Ia Resolución 438 de 2007.*
5. *Representar extrajudicial, previo otorgamiento de poder por parte del usuario del servicio, para que el defensor público adelante gestiones jurídico administrativas ante cualquier autoridad, tales como obtener información sobre las conductas y hechos relevantes, identificar, recoge y embalar materiales probatorios para el examen de peritos, con el fin de utilizarlos en su defensa antes las autoridades judiciales.*
6. *Representar judicial, la cual consistirá en el ejercicio de las facultades conferidas mediante poder por la víctima, para la representación de sus intereses en los términos y oportunidades procesales que estable la ley. No se prestará el servicio de representación judicial a personas ausentes.”*
   1. El Contrato N° DP-510-2009 de fecha 5 de marzo de 2009 fue suscrito por el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez para prestar los servicios como Defensor Público en el Municipio de Ayapel porque no se *“cuenta con personal de planta para atender la prestación de servicios profesionales de defensoría pública”,* su plazo era de 12 meses y su valor de $38.400.000. El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez debía cumplir las siguientes obligaciones8:

### 8 Folios 34 a 43.

***“CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES GENERALES:*** *- En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA contrae las siguientes obligaciones de carácter general:*

1. *Cumplir con el objeto del contrato en forma integral, adelantando para el efecto todas las actividades a que haya lugar, tendientes a su ejecución integral y garantizar la prestación de un servicio eficiente y oportuno a los usuarios, sin solución de continuidad, salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado con documentos expedidos por un tercero competente para el efecto.*
2. *Una vez aprobada Ia garantía de cumplimiento, contactar en forma personal al Supervisor del contrato, con el propósito de recibir las instrucciones necesarias para el desarrollo de Ia actividad contratada.*
3. *Prestar el servicio contratado en forma continua y sin interrupción. En el caso de solicitudes de suspensión que no obedezcan a estrictas razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, Ia Dirección Nacional de Defensoría Pública podrá optar por dar por terminado el contrato en forma anticipada para garantizar la prestación del servicio en forma continua o autorizar la cesión del mismo.*
4. *Cumplir y hacer cumplir los términos y condiciones establecidos por las normas procesales y sustanciales de orden nacional o internacional, vigentes en Colombia, para tutelar las garantías constitucionales, especialmente las relativas al debido proceso.*
5. *Interponer oportunamente y sustentar los recursos que de acuerdo con la naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes.*
6. *Utilizar los formatos que adopte la Dirección Nacional de Defensoría Pública, en virtud de los lineamientos para la prestación del servicio.*
7. *Actuar con la mayor diligencia, preservando los intereses del usuario del servicio y evitando en todo caso cualquier conflicto de intereses.*
8. *Suministrar información veraz, y confiable que se requiera para la construcción de estadísticas, informes o para el Sistema de Información.*
9. *Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y en especial sujeto a lo establecido en la Ley 1123 de 2007, además, las que reglamenten su desempeño como defensor público, y abstenerse de asumir Ia defensa como apoderado particular dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de defensor público o haya prestado asesoría.*
10. *Presentar personalmente y por escrito en los formatos y con los parámetros adoptados por la Dirección Nacional de Defensoría Pública, un informe mensual de ejecución consolidado, al Supervisor del contrato, en el que se refleje el estado real de cada uno de los asuntos que le han sido encomendados, indicando sus actuaciones y los avances obtenidos a partir del informe anterior. Este informe deberá presentarse cumpliendo con todos los anexos, dentro de los últimos tres (3) días hábiles de cada mes. La inobservancia de estas instrucciones, faculta a la entidad para retener el pago hasta que se cumpla con lo establecido.*

En los eventos en que en la Regional se encuentre operando el Sistema de Información Visión Web, la presentación de los informes se hará por este medio allegando a la Regional los anexos respectivos.

1. *Presentar informes escritos adicionales por solicitud de Ia Defensoría Regional o la Dirección Nacional de Defensoría Pública para atender y resolver quejas o peticiones particulares de los usuarios del servicio o de terceros, o para efectos de control de Ia gestión.*
2. *Sufragar, por su cuenta y riesgo exclusivos, los gastos de transporte, alojamiento, copias y otros que ocasione el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución de este contrato. El usuario del servicio deberá cubrir los gastos que ocasione el desarrollo del proceso, directamente o por quien él autorice ante Ia autoridad judicial.*
3. *Asistir a las actividades de capacitación, programadas por LA DEFENSORÍA.*
4. *Asistir a todas las sesiones de la Barra de Abogados convocada por el Coordinador Académico de la Regional o quien haga sus veces.*
5. *Participar en proyectos, jornadas, campañas, talleres y seminarios sobre la promoción, protección y difusión de los derechos humanos o en las actividades de Ia Defensoría del Pueblo en materia de defensoría pública.*
6. *Colaborar con la Defensoría Regional en Ia atención de emergencias o situaciones especiales en el lugar de ejecución del contrato, que impliquen representación judicial o extrajudicial, de acuerdo con las necesidades inminentes del servicio.*
7. *Informar por escrito al Supervisor del contrato, con copia a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, los casos de violación de los derechos humanos y garantías procesales de los que tenga conocimiento en ejecución del contrato.*
8. *Comunicar a la Defensoría Regional, las circunstancias o hechos de los cuales tenga conocimiento relacionados con Ia solvencia económica del beneficiario del servicio y suministrar las pruebas que fundamenten tal consideración.*
9. *Cumplir con las directrices y reglamentos que para la eficiente prestación del servicio expida la Dirección Nacional de Defensoría Pública, el Instructivo General de Contratación adoptado por Ia Resolución 1040 de 2003 y sus modificaciones, el Instructivo General del sistema de Atención Integral, la Ley 941 de 2005 y las resoluciones reglamentarias que expida Ia Defensoría del Pueblo, todo lo cual se entiende incorporado al presente contrato.*
10. *Consultar permanentemente Ia dirección de correo electrónico asignada por LA DEFENSORIA, como canal oficial de comunicación entre Ia Defensoría del Pueblo y/o los componentes del Sector Justicia con* ***EL CONTRATISTA****.*
11. *Sustituir los poderes con motivo de Ia terminación del contrato, a más tardar en la fecha de suscripción del acta de liquidación, o antes si así lo solicitare el supervisor del contrato.*
12. *Mantener vigente durante el término del contrato la afiliación a los sistemas de salud y pensiones, pagar los aportes en los porcentajes establecidos por la ley y anexar copia de las constancias de pago a los informes mensuales como requisito para el pago de honorarios.*
13. *Suscribir el acta de liquidación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación del respectivo proyecto por el supervisor del contrato. La sustitución de todos los poderes conferidos será requisito para Ia firma del acta de liquidación. EI contratista podrá dejar las constancias motivadas que estime pertinentes en el acta que Ia entidad adopte como definitiva, si no hubiere acuerdo sobre su contenido.*
14. *Abrir y/o acreditar una cuenta corriente o de ahorros en alguna de las entidades financieras que hacen parte del listado que podrá ser consultado en Ia Subdirección Financiera de Ia Defensoría del Pueblo, para consignar en ésta Ia contraprestación a que se obliga Ia Entidad, cuenta que deberá ser reportada a la Dirección Nacional de Defensoría Pública.*
15. *El canal oficial de comunicación entre Ia Defensoría del Pueblo con* ***EL CONTRATISTA****, será Ia dirección de correo electrónico asignada por Ia Institución, Ia cual deberá consultar permanentemente.*

## CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: - En

cumplimiento del objeto contractual, el CONTRATISTA se compromete a desarrollar las siguientes actividades específicas:

1. *Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, previa verificación de la situación socioeconómica del usuario, la defensa en los casos que le sean asignados en:* ***a)*** *Los procesos penales que se tramiten bajo el rigor del Sistema Penal Acusatorio Ley 906 de 2004 y/o Ley 600 de 2000 con o sin persona privada de la libertad y constituirse en parte civil.* ***b)*** *Los procesos de jurisdicción civil, de familia y laborales asignados por el Defensor Regional o por el Personero Municipal del lugar (es) donde se ejecuta el contrato.* ***c)*** *La defensa de menores infractores y la atención a menores víctimas de delitos.* ***d)*** *Los procesos de justicia penal militar.* ***e)*** *En los casos contemplados en el Decreto 1542 de 1997.* ***f)*** *Actuar en los procesos contencioso administrativos y demás gestiones administrativas, en las acciones populares y de grupo, o ante las decisiones de cualquier autoridad pública, así*

como la protección de los derechos e intereses colectivos. **g)** Servir de mediador y facilitador en las diligencias de conciliación, que le sean asignadas por el Defensor Regional. **h)** Tramitar en la Secretaría Técnica del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo, con copia a la Dirección Nacional de Defensoría Pública, la financiación para la representación y diligenciamiento de las acciones populares y de grupo. Hacer parte de la Unidad o Grupo de Asesoría y Consulta de la Defensoría Regional, prestando asesoría o consulta a los usuarios del servicio que lo soliciten. **i)** Prestar servicios en Casa de Justicia.

## PARA LOS CASOS DE SISTEMA PENAL ACUSATORIO - LEY 906 DE 2004:

1. *Asistir los días y horas hábiles y no hábiles al lugar en donde se encuentren ubicados los jueces de control de garantías, de acuerdo con Ia distribución realizada por el Supervisor del contrato, para atender oportunamente la asignación de casos y diligencias que le sean repartidos.*
2. *Asistir obligatoriamente a la capacitación que imparta Ia entidad para el correcto manejo del Sistema Nacional de Información.*
3. *Asumir en forma inmediata la representación judicial y extrajudicial en los procesos penales que le sean asignados, hasta Ia terminación del proceso, durante el término del contrato o hasta la fecha de sustitución del poder previamente autorizada por el Supervisor.*
4. *Alimentar diariamente el Sistema Nacional de Información, de manera que se refleje el estado de cada proceso asignado, a partir de la fecha de su entrada en funcionamiento, previa asistencia obligatoria a la capacitación que imparta la entidad para su correcta aplicación.*
5. *Cuando lo considere pertinente, presentar al Profesional Administrativo y de Gestión, solicitud de misión para el investigador en los formatos establecidos para el efecto.*
6. *Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad antes de todas las audiencias programadas, incluida la primera. En caso de detención domiciliaria, garantizar su comunicación periódica y regular con el usuario.*
7. *El defensor deberá asistir a todas las audiencias programadas sin excepción. En el evento de cruces de programación deberá informar a la autoridad judicial y al Profesional Administrativo y de Gestión, con la debida antelación a la respectiva audiencia, la imposibilidad de asistir.*
8. *Los cambios de turno deben tener la aprobación del Supervisor del contrato, previa solicitud escrita presentada con una antelación mínima de dos (2) días hábiles. La inasistencia injustificada, salvo fuerza mayor debidamente probada, será causal para que la Dirección Nacional de Defensoría Pública evalúe la conveniencia de terminación anticipada del contrato.*
9. *Visitar de manera efectiva al defendido privado de la libertad por lo menos una (1) vez al mes en el Centro donde se encuentre recluido* ***EXCEPCIÓN:*** *Cuando el defendido se halle recluido en una ciudad diferente de aquélla en la cual se esté adelantando el proceso, el Defensor Público debe enviar comunicación escrita informando al interno, por lo menos una vez al mes, sobre el estado del proceso. La copia del envío, así como del escrito se allegará a la Defensoría Regional, junto al informe mensual de gestión.*
10. *Presentar ante el Profesional Administrativo y de Gestión, la estrategia de defensa dentro de los cinco (5) días siguientes a Ia asignación del caso, siempre y cuando se formule la imputación, y no se hayan aceptado los cargos.*

## PARA TRÁMITES DE SISTEMA LEY 600 DE 2000:

* 1. *Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, previa verificación de la situación socioeconómica, la defensa en los procesos penales y constituirse en parte civil, en los casos que le sean asignados. No se atenderán los casos en los que haya declaración de ausente.*
  2. *De acuerdo con las necesidades del servicio y las directrices que al respecto imparta Ia Dirección Nacional de Defensoría Púbica, actuar ante las autoridades judiciales y*

administrativas competentes en los establecimientos penitenciarios y centros de reclusión, a favor de las personas condenadas cuando se haya acreditado que se encuentran en imposibilidad económica o social de proveer por sí mismas la defensa de sus derechos, con el fin de garantizar el pleno e igual acceso a la justicia o a las decisiones de cualquier autoridad pública, en los casos asignados por la Defensoría del Pueblo, velando en todo caso, por el ejercicio efectivo y real de los derechos humanos.

* 1. *Visitar de manera efectiva al defendido privado de la libertad por lo menos una (1) vez al mes y, en todo caso, cuando se produzca una decisión que afecte su libertad, califique el sumario, cite para audiencia, haya sentencia o el sindicado lo solicite por motivos serios, urgentes y justificados.* ***EXCEPCIÓN:*** *Cuando el defendido se halle recluido en una ciudad diferente de aquélla en Ia cual se esté adelantando el proceso, el Defensor Público debe informar al interno, por escrito, por lo menos una vez al mes, sobre el estado del proceso, con copia a la Defensoría Regional, que deberá adjuntarse a los informes mensuales de gestión.*
  2. *Entrevistarse con el usuario del servicio privado de la libertad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al recibo del reparto, salvo que aquél se encuentre fuera de la sede de ejecución del presente contrato.*
  3. *Obtener concepto previo, favorable y por escrito del Coordinador Académico, cuando considere pertinente aplicar la defensa pasiva, como estrategia excepcional de defensa. En los casos en que la Regional o Seccional no cuente con un Coordinador Académico, corresponderá al Supervisor emitir dicho concepto previo.*
  4. *Asistir como mínimo dos (2) veces por semana a la(s) Personería(s) Municipal(es) o a la Defensoría del Pueblo Regional o a la sede dispuesta para el efecto por el Supervisor, para recibir el reparto.*

## PARA DECRETO 1542 DE 1997 (BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS):

* 1. *Asistir a los establecimientos penitenciarios y centros de reclusión, de conformidad a los turnos que para el caso, señale el supervisor del contrato, de conformidad a las necesidades, con el fin de asumir los casos de personas condenadas que estén próximas a obtener beneficios judiciales o administrativos, previa verificación de Ia situación socioeconómica, que deban adelantarse ante las autoridades judiciales y administrativas competentes.*
  2. *Prestar asesoría en materia de garantías fundamentales a los internos condenados cuya representación le haya asignado la Defensoría Regional.*
  3. *Diligenciar las fichas socioeconómicas y las actas de derechos y obligaciones del usuario, en cada uno de los casos asignados, en el evento en que éstas no sean tramitadas por Ia Defensoría del Pueblo Regional, las cuales deberá anexar al informe mensual.*
  4. *Cuando se presente una solicitud ante el juez de ejecución de penas deberá presentar el poder otorgado por el interno, anexando una copia de este documento para Ia carpeta del interno, y otra para que repose en el archivo de la Defensoría Regional.*
  5. *En los casos que se traslade al condenado a un centro carcelario ubicado en otro Departamento, el contratista deberá hacer la debida sustitución del poder abierto para que sea remitido a Ia Defensoría Regional competente e informara el nuevo sitio de reclusión.*
  6. *Impulsar medidas de descongestión judicial y de respeto del debido proceso y del derecho de defensa de los internos, en especial, la realización de brigadas jurídicas en los establecimientos de reclusión.*
  7. *Apoyar mecanismos que posibiliten la actividad de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad en sus funciones relacionadas con peticiones de personas privadas de Ia libertad.*
  8. *Informar a la Defensoría Regional acerca de las oficinas jurídicas de establecimientos carcelarios en donde no se preste la debida colaboración para el estudio de la hoja de Vida del interno, especificando las posibles irregularidades de carácter administrativo y los inconvenientes que se presenten en los despachos judiciales que le impida cumplir con sus obligaciones.*
  9. *Informar a la Defensoría Regional y a las directivas de los establecimientos carcelarios, los días y horas que estará disponible para la atención a los internos. En el evento de existir necesidades del servicio el defensor público deberá garantizando la atención oportuna a los condenados.*
  10. *Representar a la Defensoría del Pueblo frente a las autoridades carcelarias y penitenciarias, cuando el Defensor del Pueblo Regional lo autorice.*
  11. *Una vez iniciada la ejecución del presente contrato, contactar al Asesor de Gestión en forma efectiva, con el propósito de recibir las instrucciones necesarias para el desarrollo de Ia actividad contratada. Así mismo, deberá presentarse como mínimo una vez por semana ante el Defensor Regional, con el propósito de atender las necesidades de la prestación del servicio de defensoría pública.*
  12. *Cuando LA DEFENSORÍA lo considere pertinente, de acuerdo con las necesidades de la Defensoría Regional. EL CONTRATISTA deberá actuar en otros programas del área penal, con el fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de oportunidad y efectividad.*
  13. *Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado.*
  14. *Estar disponible en el lugar de ejecución del contrato para atender los requerimientos del servicio en forma oportuna y eficiente.*

## PARA LOS CASOS DE PENAL MILITAR

* 1. *Asumir en forma inmediata y hasta su terminación, previa verificación de Ia situación socioeconómica, la defensa en los procesos penales que se adelanten ante la Jurisdicción Penal Militar, en los casos que le sean asignados.*
  2. *Visitar de manera efectiva al defendido privado de la libertad por lo menos una (1) vez al mes y, en todo caso, cuando se produzca una decisión que afecte su libertad, califique el sumario, cite para audiencia, haya sentencia o el sindicado lo solicite por motivos serios, urgentes y justificados. EXCEPCION: Cuando el defendido se halle recluido en una ciudad diferente de aquélla en Ia cual se esté adelantando el proceso, EL DEFENSOR PÚBLICO informará al interno, por escrito, por lo menos una vez al mes, sobre el estado del proceso, con copia a la Defensoría Regional, que deberá adjuntarse a los informes mensuales de gestión.*
  3. *Entrevistarse con el usuario del servicio privado de Ia libertad, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al recibo del reparto, salvo que aquél se encuentre fuera de Ia sede de ejecución del presente contrato.*
  4. *Presentar al Asesor de Gestión, por escrito, en el formato establecido por Ia Dirección Nacional de Defensoría Pública, dentro de los cinco (5) días siguientes a la asignación del caso, un diagnóstico y su estrategia defensiva.*
  5. *Asumir y actuar en forma inmediata, ante las autoridades judiciales y administrativas competentes en los establecimientos penitenciarios y centros de reclusión, previa verificación de Ia situación socioeconómica, en los procedimientos en que, personas privadas de la libertad estén próximas a obtener beneficios judiciales o administrativos.*
  6. *Asistir como mínimo dos (2) veces por semana a Ia Defensoría Regional al lugar dispuesto para el efecto por el Interventor, para recibir el reparto.*
  7. *Estar disponible en el lugar de ejecución del contrato para atender los requerimientos del servicio en forma oportuna y eficiente.*

## PARA LOS CASOS DE PENAL ADOLESCENTES Y ATENCION A VICTIMAS E1. DEFENSA A MENORES INFRACTORES:

* 1. *Asumir en forma inmediata y hasta su terminación o sustitución, previa verificación de la situación socioeconómica, la defensa ante las autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de los delitos*

cometidos por adolescentes entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible.

* 1. *Asistir al despacho judicial asignado por la Defensoría Regional en días hábiles, con el fin de asumir desde Ia diligencia de exposición y hasta la terminación o sustitución del proceso, previo otorgamiento de poder conferido por los padres del menor, ascendientes potestativos o representante legal, la representación judicial y extrajudicial de los menores a quienes se les imponga o no medida de protección previa de ubicación institucional en medio cerrado y que requieran la prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 24 de 1.992.*
  2. *Entrevistarse con el menor, usuario del servicio, en el centro cerrado donde cumpla Ia medida de ubicación institucional, con sus progenitores, ascendientes potestativos o representante legal, dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes al recibo del caso correspondiente, salvo que aquél se encuentre fuera de Ia sede de ejecución del presente contrato.*
  3. *Solicitar el cambio de medida por aquélla que sea más conveniente para el menor de acuerdo con sus circunstancias personales y familiares, interponer y sustentar los recursos que de acuerdo con Ia naturaleza del proceso sean procedentes y pertinentes en beneficio del interés superior del menor.*
  4. *Visitar de manera efectiva al menor ubicado institucionalmente por lo menos una (1) vez al mes, o cuando se produzca decisión que afecte su libertad, cite para audiencia, haya sentencia o el menor lo solicite por motivos serios, urgentes y justificados. Sin embargo, cuando el menor se halle ubicado en una ciudad diferente de aquélla en la cual se esté adelantando el proceso,* ***EL DEFENSOR PÚBLICO*** *informará al menor o a sus padres, ascendientes potestativos o representante legal, por escrito, por lo menos una vez al mes, el estado del proceso con copia a la Defensoría del Pueblo Regional, que adjuntará a los informes mensuales de gestión.*
  5. *Cuando LA DEFENSORÍA lo considere pertinente, de acuerdo con las necesidades de Ia Defensoría Regional. ELCONTRATISTA deberá actuar en otros programas del área penal, con el fin de garantizar la prestación del servicio en condiciones de oportunidad y efectividad.*
  6. *Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado.*
  7. *Participar, con Ia autorización previa y escrita de Ia Dirección Nacional de Defensoría Pública, en estudios, proyectos, diagnósticos que realicen otras áreas de la Defensoría del Pueblo.*
  8. *Estar disponible en el lugar de ejecución del contrato para atender los requerimientos del servicio en forma oportuna y eficiente.*

## E2. ATENCION A LOS MENORES VICTIMAS DE DELITOS:

1. De conformidad con lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 196 de Ley 1098 de 2006, el contratista deberá asistir a los niños, niñas o adolescentes, durante el juicio y en el incidente de reparación integral, cuando estos sean víctimas de un delito, representando sus intereses aún sin el aval de sus padres.

## PRESTACION DE SERVICIO EN CASA DE JUSTICIA:

Conforme a las necesidades del servicio y a los turnos fijados por el supervisor del contrato, el contratista prestará servicio en Casas de Justicia, cumpliendo las siguientes obligaciones:

* 1. *Asumir inmediatamente y representar al beneficiario del servicio en las diligencias que se practiquen ante las autoridades da la Casa de Justicia, una vez haya recibido el respectivo poder.*
  2. *Hacer seguimiento a los casos remitidos por la Casa de Justicia a otras autoridades.*
  3. *Prestar asesoría jurídica a los miembros de la comunidad en asuntos relacionados con los mecanismos de protección judicial de los derechos consagrados en la Constitución Política.*
  4. *Recepcionar y tramitar las quejas presentadas por miembros de la comunidad, con la asesoría de la Regional en la que sea asignado para la prestación del servicio.*
  5. *Participar en las reuniones del Comité Coordinador de la Casa de Justicia, en representación de Ia Defensoría del Pueblo y a las demás que convoque la coordinación del programa”.*
  6. El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez asistió como representante de la Defensoría del Pueblo-Regional Córdoba a la apertura de la consulta previa del proyecto denominado “Explotación de carbón a cielo abierto- Contrato Concesión GD4-1219” ante la comunidades indígenas de las veredas La Lucha y Puente Uré del Municipio San José de Uré y de las veredas Buenos Aires Abajo, Centro América y Miraflor del Municipio de Puerto Libertador, realizada los días 3, 4 y 5 de septiembre de 200910. Igualmente, compareció a la protocolización del proceso de consulta previa efectuada el 19 de diciembre de 200911.

El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez manifestó que fue a esos eventos para proteger los derechos de las personas que carecían de apoderado12.

* 1. Los empleados públicos de la Defensoría del Pueblo no desempeñan actividades similares a las de un Defensor Público13.
  2. El señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez declaró que ejecutó actividades asignadas por la Defensora del Pueblo-Regional Córdoba distintas a las relacionadas con la defensoría pública14.
  3. El testigo Ariel José Muñoz Pérez15 expresó que el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez fue su compañero en la Defensoría del Pueblo; que prestaban sus servicios de forma continua aunque no hubieran firmado el contrato de prestación de servicios; y que se veían en los encuentros de Defensores Públicos, en la sede de la Defensoría del Pueblo-Regional Córdoba cuando rendían los informes mensuales de las actividades realizadas y en las barras académicas y capacitaciones a las que debían asistir obligatoriamente16.
  4. **CASO CONCRETO**

### 9 Liderado por Carbones del Caribe SA.

10 Folios 46 a 87 y 211.

### 11 Folios 222 a 227.

12 Folio 201.

13 Folio 158.

14 Folio 201.

### 15 Defensor Público del Área Penal en el Circuito de Planeta Rica y posteriormente en el Circuito de Montería.

16 Folio 201.

Con las pruebas practicadas se demostró que el señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez prestó personalmente sus servicios como Defensor Público y recibió una contraprestación económica por ello.

En cuanto a la subordinación, el Despacho encuentra que el actor no probó este elemento de la relación laboral.

En efecto, en cuanto a este elemento encuentra el Despacho que aunque el actor haya actuado como defensor público en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano desde 1999 hasta el mes septiembre de 2011, perteneciente a un circuito judicial distinto al de Planeta Rica17; que hubiera asistido como representante de la Defensoría del Pueblo-Regional Córdoba a la apertura de la consulta previa del proyecto denominado “Explotación de carbón a cielo abierto- Contrato Concesión GD4-121” ante la comunidades indígenas de las veredas La Lucha y Puente Uré del Municipio San José de Uré y de las veredas Buenos Aires Abajo, Centro América y Miraflor del Municipio de Puerto Libertador, realizada los días 3, 4 y 5 de septiembre de 2009; y que hubiera comparecido a la protocolización del proceso de consulta previa efectuada el 19 de diciembre de 2009, tales cometidos no denotan ningún hecho al que pueda considerarse como demostrativo de subordinación, entendida como la facultad del empleador de imponerle al empleado directrices u órdenes sobre la calidad, cantidad y forma de desarrollar la labor, así como la exigencia permanente de cumplimiento de horarios y realizarle llamados de atención sobre la ejecución del trabajo. Asimismo, el testimonio rendido no aportó ningún elemento de juicio del que pudiera deducirse que el actor se encontraba subordinado en su relación con la Defensoría.

Contrario a lo alegado por el actor, todas esas actividades son propias de las obligaciones que por ley le corresponden a los Defensores Públicos. Sobre la finalidad y organización del Sistema de Defensoría Pública, la Ley 941 de 2005 establece lo siguiente:

“Artículo 1o. Finalidad**.** El Sistema Nacional de Defensoría Pública tiene como finalidad proveer el acceso de las personas a la Administración de Justicia en materia penal, en condiciones de igualdad y en los términos del debido proceso con respeto de los derechos y garantías sustanciales y procesales”.

“Artículo 13. Organización. El Sistema Nacional de Defensoría Pública es un servicio público que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal”.

17 Lugar de ejecución de los contratos N° DP-2317-2007 de fecha 6 de noviembre de 2007 y DP- 510-2009 de fecha 5 de marzo de 2009.

Esa misma normativa define en el artículo 26 quienes son Defensores Públicos y dispone de manera categórica que su vinculación a través de contratos de prestación de servicios profesionales no dará lugar a vinculación laboral.

“Artículo 26. Definición. Son los abogados vinculados al servicio de Defensoría Pública que administra la Defensoría del Pueblo, previo el cumplimiento de los requisitos, mediante la figura del contrato de prestación de servicios profesionales, para proveer la asistencia técnica y la representación judicial en favor de aquellas personas que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2o de la presente ley, de acuerdo con las normas previstas en el Estatuto de Contratación Estatal.

Los contratos de prestación de servicios profesionales especializados podrán suscribirse con cláusula de exclusividad y no dará lugar en ningún caso a vinculación laboral con la Institución.

Entre las obligaciones consagradas por ley para los defensores, el artículo 31 establece las siguientes:

“Artículo 31. Obligaciones del defensor público. El defensor público cumplirá las siguientes obligaciones:

1. *Manifestar la existencia de cualquier impedimento. No podrá tener interés personal con la causa ni con el usuario que representa.*

## Ejercer defensa técnica, idónea y oportuna.

1. *Verificar el respeto de los derechos humanos, así como el cumplimiento de las garantías judiciales por parte de las autoridades en los procesos a su cargo. En caso de violación interponer los recursos que estime pertinentes e informar por escrito a la Defensoría Regional sobre dichas violaciones y las acciones adelantadas para contrarrestarlas.*

## Asumir inmediatamente, con atención y diligencia hasta el final del proceso, la representación judicial o extrajudicial en los asuntos asignados por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

1. *Guardar absoluta reserva y secreto sobre los hechos, informaciones o cualquier dato o evidencia conocidos en el ejercicio de su labor, salvo las excepciones establecidas por la ley.*

## Cumplir sus obligaciones de acuerdo con las normas que regulan el ejercicio de la profesión de abogado y las que reglamenten su desempeño como defensor público, y abstenerse de asumir la defensa como apoderado particular dentro de los procesos en los cuales haya actuado en calidad de defensor público o haya prestado asesoría.

1. *Rendir informes al Coordinador Administrativo y de Gestión de acuerdo con los parámetros establecidos por el Director del Sistema Nacional de Defensoría Pública.*

## Las demás que deriven de la naturaleza de su labor y las que el Director del Sistema Nacional de Defensoría Pública señale.

PARÁGRAFO. La Dirección del Sistema Nacional de Defensoría Pública podrá establecer obligaciones específicas para cada uno de los programas que adelante, las que serán definidas en el reglamento respectivo. (Subraya del despacho).

Como se observa, las labores realizadas por actor durante el tiempo que estuvo vinculado a la Defensoría del Pueblo, especialmente como Defensor Público en el área penal en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano, son concreciones de las obligaciones de ejercer como abogado en favor de las “*personas que por sus condiciones económicas o sociales se encuentran en circunstancias de desigualdad manifiesta para proveerse, por*

*sí mismas, la defensa de sus derechos*,” labor que implica autonomía en cuanto a la forma de realizarla , pues la planeación y ejecución de la defensa es del resorte profesional del Defensor como abogado, sin que la entidad determine la forma en que deba asumirla, sin perjuicio de las reglamentaciones expedidas por la Defensoría para el desempeño como Defensor Público, las cuales no pueden llegar a anular el criterio jurídico independiente del Defensor para determinar la mejor defensa en el caso a él encargado. En relación con la asistencia del demandante a las consultas previas a las comunidades antes mencionadas, el Despacho constata que no fue un encargo reiterado cuya naturaleza implicara subordinación, además de que por ley debía cumplir las obligaciones “*que deriven de la naturaleza de su labor y las que el Director del Sistema Nacional de Defensoría Pública señale”*, entre las cuales, a juicio del Despacho, podían estar la representación extrajudicial de la Defensoría del Pueblo en estos procedimientos.

El despacho considera que, aunque los Defensores Públicos, de conformidad con la ley 941 de 2005, son particulares que cumplen funciones públicas, tal circunstancia no los convierte en servidores públicos. En efecto, la jurisprudencia ha determinado que, por regla general los contratistas no pierden la calidad de particulares por realizar una actividad de interés público, dado que ello no conlleva necesariamente el ejercicio de funciones públicas. No obstante, excepcionalmente la ley puede autorizar que a través de contratos se puedan atribuir funciones públicas a los particulares, entre otros casos, cuando se les encomienda la prestación de un servicio público18 a cargo del Estado, como es el caso de la Defensoría Pública. Sobre este aspecto la Corte Constitucional19 se ha pronunciado en los siguientes términos:

“Los contratistas, como sujetos particulares, no pierden su calidad de tales porque su vinculación jurídica a la entidad estatal no les confiere una investidura pública, pues si bien por el contrato reciben el encargo de realizar una actividad o prestación de interés o utilidad pública, con autonomía y cierta libertad operativa frente al organismo contratante, ello no conlleva de suyo el ejercicio de una función pública.

Lo anterior es evidente, si se observa que el propósito de la entidad estatal no es el de transferir funciones públicas a los contratistas, las cuales conserva, sino la de conseguir la ejecución práctica del objeto contractual, en aras de realizar materialmente los cometidos públicos a ella asignados. Por lo tanto, por ejemplo, en el contrato de obra pública el contratista no es receptor de una función pública, su labor que es estrictamente material y no jurídica se reduce a construir o reparar la obra pública que requiere el ente estatal para alcanzar los fines que le son propios. Lo mismo puede predicarse, por regla general, cuando se trata de la realización de otros objetos contractuales (suministro de bienes y servicios, compraventa de bienes muebles, etc.).

En las circunstancias descritas, el contratista se constituye en un colaborador o instrumento de la entidad estatal para la realización de actividades o prestaciones que interesan a los fines públicos, pero no en un delegatario o depositario de sus funciones.

### 18Según el artículo 13 de la Ley 941 de 2005:” El Sistema Nacional de Defensoría Pública es un **servicio público** que organiza, dirige y controla el Defensor del Pueblo, en favor de las personas que lo requieren para asumir su asistencia y representación judicial y garantizar el pleno e igual acceso a la administración de justicia en materia penal.”

19 C- 563 de 1998

***Sin embargo, conviene advertir que el contrato excepcionalmente puede constituir una forma, autorizada por la ley, de atribuir funciones públicas a un particular; ello acontece cuando la labor del contratista no se traduce y se agota con la simple ejecución material de una labor o prestación específicas, sino en el desarrollo de cometidos estatales que comportan la asunción de prerrogativas propias del poder público, como ocurre en los casos en que adquiere el carácter de concesionario, o administrador delegado o se le encomienda la prestación de un servicio público a cargo del Estado, o el recaudo de caudales o el manejo de bienes públicos, etc.***

En consecuencia, cuando el particular es titular de funciones públicas, correlativamente asume las consiguientes responsabilidades públicas, con todas las consecuencias que ella conlleva, en los aspectos civiles y penales, e incluso disciplinarios, según lo disponga el legislador. (Subraya del Despacho).

En esa medida el legislador en ejercicio de la libertad de configuración ha determinado que la vinculación de los defensores públicos se haga a través de contratos de prestación de servicios, y les ha señalado un régimen de responsabilidad acorde con la función que ejecutan. Sobre el particular dispone el artículo 8 ibídem lo siguiente:

**“ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD.** Los abogados que presten el servicio de asistencia y representación judicial en el Sistema Nacional de Defensoría Pública estarán sujetos, según el caso, para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, a las responsabilidades y sanciones que les impone su condición de servidores públicos o **de particulares que cumplen funciones públicas** y de sus faltas en el ejercicio de la profesión de abogado conocerán las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales y Superior de la Judicatura en sus respectivas instancias.

Finalmente, para el Despacho tampoco es de recibo lo alegado por la parte demandante en el sentido de que las labores a su cargo fueron permanentes – más de 11 años- y en igualdad de condiciones que los empleados de planta, lo que desvirtuaría los contratos de prestación de servicios al encubrir una relación laboral. Lo anterior si se tiene en cuenta que *i)* el actor no probó que ejerciera funciones iguales a los empleados de planta y *ii)* la misma Constitución Política consagra el ejercicio permanente de funciones públicas por particulares, entre otros casos, cuando se trata de prestación de servicios públicos, como es el caso del Sistema Nacional de Defensoría Pública. La Corte Constitucional consideró sobre este punto lo siguiente20:

“El asunto planteado en la demanda radica en definir si la atribución de responsabilidades y funciones públicas en cabeza de particulares, así como la correspondiente responsabilidad disciplinaria y el régimen al que, en virtud de ella, queda sometida la persona tan sólo pueden tener lugar a título estrictamente temporal o sería factible que se extendieran de modo indefinido o permanente.

La regla general, deducida del artículo 123 de la Constitución, es la de atribuciones apenas transitorias según lo que disponga el legislador: "La ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas".

No obstante, ante la existencia de varias disposiciones constitucionales que hacen posible el ejercicio permanente de función pública por particulares -tales son los casos de los notarios (artículo 131 C.P.), de las autoridades indígenas en ejercicio de funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial (artículo 246 C.P.) y de la **prestación de servicios públicos** (artículo 365 C.P.), entre otros-, no puede afirmarse que la temporalidad deducida del enunciado artículo 123 de la Constitución sea regla absoluta y rígida que

### 20 C- 286 de 1996

impida en cualquier caso el ejercicio de funciones públicas permanentes por personas privadas. (Resaltado fuera del texto)

Así las cosas, el Despacho, declarará probadas las excepciones denominadas “Inexistencia del derecho y de la obligación”, “Ausencia del vínculo de carácter laboral” y “Conocimiento y consentimiento de las partes contractuales” y, en consecuencia, negará las pretensiones de la demanda.

# CONDENA EN COSTAS

Conforme a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 188 del C.P.A.C.A., no se condenará en costas al señor Alfonso Gabriel Arcos Jiménez porque no se probó su causación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Montería administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

# FALLA:

**PRIMERO:** Declarar probadas las excepciones denominadas “Inexistencia del derecho y de la obligación”, “Ausencia del vínculo de carácter laboral” y “Conocimiento y consentimiento de las partes contractuales. En consecuencia, negar las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** No condenar en costas a la parte demandante.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ**

Juez

# JORGE LUIS QUIJANO PEREZ

Juez(a)

Juzgado Administrativo - Administrativo Oral 002 Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43311739e0bd7cc32f3e19ba465b2aa0ff2b012a5f19647657b248ee171aa3f** Documento firmado electrónicamente en 06-04-2021

# Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectron ica/frmValidarFirmaElectronica.aspx